

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 23/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-31-005-2016-00313-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JENNY JOHANA BALANTA NAVARRO	ICBF DEPARTAMENTO DEL CESAR MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CENTRO DE FORMACION JUVENIL CESAR MINDEFENSA PO	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 4:15PM...	
2	20001-33-33-006-2015-00228-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DANIEL COGOLLO MATTOS Y OTROS	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO EDUCANDO Y ASEGURADORA SOLIDAR	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	
3	20001-33-33-006-2017-00097-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CLAUDIA MARIA NIETO BAYONA	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 4:15PM...	
4	20001-33-33-006-2018-00212-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CHERLYZ SUGUEYS BARROS PIMIENTA	E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIEZ 10 DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimien...	
5	20001-33-33-006-2018-00348-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA	Acción de Repetición	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	

6	20001-33-33-006-2018-00454-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PETRONA DE LOS REYES MARMOL PERALTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIEZ 10 DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimien...	 
7	20001-33-33-006-2019-00086-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS ALBERTO PADILLA OÑATE Y OTROS	MUNICIPIO DE SAN DIEGO Y ELECTRICARIBE S.A E.S.P	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	 
8	20001-33-33-006-2019-00121-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NICOLAS HERNANDEZ ARIAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIEZ 10 DE OCTUBRE DE 2023, a las 03:00 P.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimien...	 
9	20001-33-33-006-2019-00373-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	COLOMBIA MOVIL S.A.E.S.P	MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día TREINTA Y UNO 31 DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	 
10	20001-33-33-006-2020-00067-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	 

11	20001-33-33-006-2020-00071-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIR JOSE CARBONO CANTILLO	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - DIRECCION GENERAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	 
12	20001-33-33-006-2020-00135-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE ALEXANDER MORENO ORTEGA	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día SIETE 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 P.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pim...	 
13	20001-33-33-006-2020-00275-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAFAEL PACHECO TERAN Y OTROS	LA NACION/MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	 
14	20001-33-33-006-2021-00065-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAMON GONZALEZ BLANCO	LA NACION/MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:31PM...	 
15	20001-33-33-006-2021-00212-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GLORIA MARI ATORRES FLORIAN	ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIEZ 10 DE OCTUBRE DE 2023, a las 04:00 P.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimien...	 

16	20001-33-33-006-2021-00286-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ	PROCURADURIS GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día SIETE 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 04:00 P.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pim...	
17	20001-33-33-006-2021-00314-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HUGUES ALCIDES VEGA MANJARRES	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martin...	
18	20001-33-33-006-2022-00077-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MEDALDO CONTRERAS PARRA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto Rechaza Demanda	SE RECHAZA LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Ma...	
19	20001-33-33-006-2022-00081-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILSON DAVID MARIN BRITO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez...	
20	20001-33-33-006-2022-00117-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OSWALDO ANDRES LOPEZ OSPINO	DIRECCION EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Señalar el día VEINTIOCHO 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafae...	

21	20001-33-33-006-2022-00141-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
22	20001-33-33-006-2022-00151-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ONEIDYS ALVARADO BARRIOS, BLEIDIS CECILIA CARDENAS ZAMBRANO, LUIS ALEJANDRO ALVARADO CARDENAS, OWALDI ALVARADO BARRIOS, ZHARICK PAOLA SANCHEZ ALVARADO	EJERCITO NACIONAL, INPEC	Acción de Reparación Directa	22/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
23	20001-33-33-006-2022-00190-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR UNIVERSIDAD POPULAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día DIECINUEVE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martine...	 
24	20001-33-33-006-2022-00222-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LINA MARIA - TORRES FERNANDEZ	ELECTRICARIBE	Acción de Nulidad	22/06/2023	Auto Rechaza Demanda	RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
25	20001-33-33-006-2022-00230-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 

26	20001-33-33-006-2022-00257-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	GEOVANNI JIMENEZ VEGA	HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DEL COPEY	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
27	20001-33-33-006-2022-00262-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JUAN CARLOS ARIAS MOLINA	AFINIA GRUPÓ EPM ESP	Acción de Nulidad	22/06/2023	Auto Rechaza Demanda	RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Mart...	 
28	20001-33-33-006-2022-00299-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ DARIS - AGUIRRE DE SURMAY	E.S.E. HOSPITAL HELI MORENO BLANCO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 5:54PM...	 
29	20001-33-33-006-2022-00393-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RAUL ESTEBAN RESTREPO DIAZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señalar el día VEINTIUNO 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL Art. 180 del CPACA . . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez...	 
30	20001-33-33-006-2023-00006-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EMILCE MARIA CORDOBA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -, AGENCIA NACIONAL DE SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 

31	20001-33-33-006-2023-00012-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUIS EDUARDO PERCY RAMOS	MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
32	20001-33-33-006-2023-00047-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADRES	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
33	20001-33-33-006-2023-00055-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MIREYA JIMENEZ ACOSTA	MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
34	20001-33-33-006-2023-00117-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	INTERPESAJE S.A.	MUNICIPIO DE BECERRIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
35	20001-33-33-006-2023-00118-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ROSA FRANCISCA TEHERAN DE VARGAS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 

36	20001-33-33-006-2023-00135-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	WILLIAM ARTURO ROVIRA GONZALEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto inadmite demanda	AUTO INADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
37	20001-33-33-006-2023-00136-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA	MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto inadmite demanda	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
38	20001-33-33-006-2023-00181-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELVIA ISABEL ARIANO ROBLES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	22/06/2023	Auto admite demanda	AUTO ADMITE DEMANDA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Jun 22 2023 10:46AM...	 
39	20001-33-33-006-2023-00299-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUCIA ESPERANZA PALLARES LOPEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción Contractual				



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: DANIEL COGOLLO MATTOS Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO- EMPRESAS QUE CONFORMAN EL CONSORCIO CV EDUCANDO IBIRICO-
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00228-00

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Continuación Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día tres (03) de Octubre de 2023, a las 11:00 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mzv/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma Del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JENNY JOHANA BALANTA NAVARRO Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL,
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,
SENA REGIONAL CESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR,
MUNICIPIO EVALLEDUPAR, CENTRO DE FORMACION JUVENIL DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-005-2016-00313-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Septiembre de 2023, a las 10: 30 A.M para la CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CLAUDIA MARIA NIETO BAYONA.
DEMANDADO: LA NACIÓN/MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2017-00097-00

Visto el informe secretarial, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de septiembre de 2023, a las 09: 30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún Recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CHERLIZ SUGGEYS BARROS PIMIENTA
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00212-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerle Personería Jurídica al Doctor JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, identificada con C.C. No. 12.436.846 y TP No. 161.102 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ en los términos del Poder conferido; y a su vez Téngase como finalizado el poder conferido al Dr. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, identificado con C.C. No. 77.038.300 y TP No. 86.399 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00212-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jji/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICION.
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
DEMANDADO: YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00348-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerle Personería Jurídica al Doctor SIXTO TULIO RODRIGUEZ BLANCO, identificado con C.C. No. 12.720.610 y TP No. 85.587 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada YONIS JESUS FLOREZ MENDOZA. en los términos del Poder conferido; y a su vez Téngase como finalizado el poder conferido a la Dra. KARINA DE LA OSSA ROBECHI, identificada con C.C. No1.102.825.009 y TP No. 220.083del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandante ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

ACCION DE REPETICION
Proceso N° 2018-00348-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: PETRONA DE LOS REYES MARMOL PERALTA

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00454-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerles personería jurídica a los Doctores KATIA DE LA OSSA ROBERCHI, identificada con C.C. No. 1.102.825.009 y TP No. 220.083 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ; AL Dr. ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO, identificado con C.C. No. 15.172.161 y TP No. 165.650 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE LA SALUD "ASTRASALUD", llamado en garantía, al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con C.C. No. 1.129.566.574 y TP No. 185.144 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00454-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

Sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A llamado en garantía en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PADILLA OÑATE Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR –ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00086-00

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Continuación Audiencia Inicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día diecinueve (19) de Octubre de 2023, a las 09:30 A.M para la CONTINUACION DE AUDIENCIA INICIAL en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mzv/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma Del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NICOLAS HERNANDEZ ARIAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00121-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, a las 03:00 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2019-00121-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANAURE BALCON DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-006-2019-00373-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2019-00373-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MATIAS BELEÑO DOMINGUEZ Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00067-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 04:00 P.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

Reparación Directa
Proceso No 2020-0067-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: JAIR. JOSE CARBONO CANTILLO.

DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA/POLICIA NACIONAL

RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00071-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 P.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor JAIME ENRIQUE OCHOA GUERRERO, identificado con C.C. No. 77.189.616 y TP No. 273.533 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada POLICIA NACIONAL en los términos del Poder conferido.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2020-0071-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER MORENO ORTEGA
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2020-00135-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 03:00 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Téngase como finalizado el poder conferido al Doctor. ENDERS CAMPO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 15.172.202 y TP No. 167.437 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada EJERCITO NACIONAL en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2020-00135-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: RAFAEL PACHECO TERAN Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/MIN DEFENSA –POLICIA NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00275-00

Visto el informe secretarial de la solicitud, se procede a fijar fecha de Audiencia Pruebas.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Señalar el día diecinueve (19) de Octubre de 2023, a las 10:30 A.M para la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el proceso de la referencia.
2. Notificar por Estado Electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/mzv/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma Del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, Modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: RAMON GONZALEZ BLANCO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00065-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2023, a las 09:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor ENDERS CAMPO RAMIREZ, identificado con C.C. No. 15.172.202 y TP No. 167.437 del C.S.J, como apoderado judicial de la Parte Demandada EJERCITO NACIONAL en los términos del Poder conferido, a quien así mismo se le acepta la RENUNCIA que se encuentra en el expediente virtual del mismo proceso.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.

*Reparación Directa
Proceso No 2021-0065-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GLORIA MARIA TORRES MORON.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ – CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00212-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023, a las 04:00 P.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerle Personería Jurídica al Doctor JORGE LUIS SEQUEIRA CUETO, identificado con C.C. No. 12.436.846 y TP No. 161.102 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ - CESAR en los términos del Poder conferido; y a su vez Téngase como finalizado el poder conferido al Dr. AGUSTIN JOSE COTES NORIEGA, identificado con C.C. No. 77.038.300 y TP No. 86.399 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada ESE HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ – CESAR.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2021-00212-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ.
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20001-33-33-006- 2021-00286-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 04:00 P.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2021-00286-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: HUGUES ALCIDES VEGA MANJARRES
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00314-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, identificada con C.C. No. 49.720.953 y TP No. 171.895 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2021-00314-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MEDALDO CONTRERAS PARRA.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECREATRIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00077-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 06 de septiembre de 2022 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

“(...) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”.

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal, pues, como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164,165 y 166 del CPACA, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021 y Ley 22013 de 2022, ya que la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta Providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: WILSON DAVID MARIN BRITO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00081-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00081-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

**ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ**

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: OSWALDO ANDRES LOPEZ OSPINO Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA
GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00117-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a fijar fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M, a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerles personería jurídica a las Doctoras MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA, identificada con C.C. No. 49.607.019 y TP No. 158.166 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada RAMA JUDICIAL; a la Dra. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, identificada con C.C. No. 32.797.465 y TP No. 110.017 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

Reparación Directa
Proceso N° 2022-00117-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETILIA ROSA MUÑOZ ROSADO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00141-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanaada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Ocho (08) de septiembre de 2022.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los Presupuestos Procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00141-00
Auto Admite Demanda*

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com
3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ALVARDO CARDENAS Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00151-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en Providencia de Ocho (15) de septiembre de 2022.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los Presupuestos Procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, Notificaciones.Valledupar@mindefensa.gov.co
- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, juridica.epcvalledupar@inpec.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co



Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso No 2022-00151-00
Auto Admite Demanda

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, oswaldodejesus2011@hotmail.com
3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
6. Reconocer personería jurídica al Doctor OSWALDO DE JESUS CASTILLA, identificado con C.C. No. 77.181.712 y TP No. 207.805 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: EDGARDO JOSE REMICIO DIAZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00190-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2023, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).¹

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerle Personería Jurídica a la Doctora KENITH MAIDETH CASTRO MORALES, identificada con C.C. No. 49.720.953 y TP No. 171.895 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR en los términos del Poder conferido; y a su vez Téngase como finalizado el poder conferido al Dr. OSCAR PACHECOMOSCOTE, identificado con C.C. No. 224.875 y TP No. 158.166 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la Parte Demandada UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

¹ Esta Audiencia se realizará Simultanea COM LOS Procesos 2021-0282, 2021-0285, 2021-0296, 2021-0314.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00190-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jlj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LINA MARIA TORRES FERNANDEZ.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS Y AFINIA GRUPO EPM.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00222-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 29 de agosto de 2022 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

“(...) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”.

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal, pues, como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164, 165 y 166 del CPACA, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021, ya que la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta Providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Paola/REVISADO

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, SAMAI de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00230-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanaada en debida forma dentro del término concedido por el Despacho en Providencia de Primero (01) de septiembre de 2022.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los Presupuestos Procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, checho-0714@hotmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00230-00
Auto Admite Demanda*

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor LUIS SERGIO FLOREZ ACUÑA, identificado con C.C. No. 1.065.590.168 y TP No. 225.739 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GEOVANNI JIMENEZ VEGA.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00257-00

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la presente Demanda fue Subsanaada en debida forma dentro del término concedido por el Despacho en Providencia de Seis (06) de septiembre de 2022.

Así las cosas, procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Satisfechos todos los Presupuestos Procesales de que tratan los artículos 162 del CPACA y 6 de la Ley 2213 de 2022, se ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y, en consecuencia, se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: E.S.E HOSPITAL SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE EL COPEY - CESAR, info@hosanroque.gov.co hospital.hsr@gmail.com
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, fsanabria71@hotmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00257-00
Auto Admite Demanda*

CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor FERNANDO SANABRIA RIVERA, identificado con C.C. No. 13.507.039 y TP No. 215.781 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JUAN CARLOS ARIAS MOLINA.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS Y AFINIA GRUPO EPM.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00262-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 06 de septiembre de 2022 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de Rechazo.

Vencido el término concedido, la Parte Demandante No Subsano los defectos advertidos por lo que se procederá conforme al art. 169 del CPACA que establece lo siguiente:

“(...) Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)”.

En razón de lo expuesto y como quiera que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del CPACA, concordado con el artículo 170 del mismo Estatuto Procesal, pues, como es sabido la Demanda para su Admisión debe reunir los presupuestos y requisitos contenidos en los artículos 161, 162, 164, 165 y 166 del CPACA, con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021 y Ley 22013 de 2022, ya que la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente a su Inadmisión o eventual Rechazo.

En mérito de lo expuesto, se.

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la Presente Demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: En firme esta Providencia Archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/IPaola/REVISADO

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY AGUIRRE DE SURMAY
DEMANDADO: ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO-ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS-CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00299-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: ESE HOSPITAL HELI MORENO BLANCO-ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS-CESAR; hospitalpailitasescar@gmail.com; notificacionjudicial@pailitas-cesar.gov.co.
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA; dianamontenegrolopez@gmail.com.

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00299-00
Auto Admite Demanda*

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5.Reconocer personería jurídica a la Doctora DIANA MONTENEGRO LOPEZ, con cedula de ciudadanía No.32.734.76 de Barranquilla Y T.P. No 79.210. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RAUL ESTEBAN RESTREPO DIAZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR –SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
RADICADO: 20001-33-33-006-2022-00393-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado de la demanda, esta Agencia Judicial procede a Fijar Fecha para la referida Audiencia Inicial, por lo que, se,

DISPONE

PRIMERO: Señalar el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2023, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL (Art. 180 del CPACA).

SEGUNDO: Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se les imponga Multa de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales. También podrán asistir las Partes, los Terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en Estrado y las Partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

TERCERO: Invitar a las partes a que Concilien sus diferencias en esta Audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las Pretensiones: Oferta de Revocatoria de los Actos Administrativos (Parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la Demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

CUARTO: Reconocerle personería jurídica a la Doctora JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, identificada con C.C. No.49.722.040 y TP No. 163.768 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR en los términos del Poder conferido.

QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

SEXTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00393-00
Auto Fija fecha Audiencia Inicial*

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/jj/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMILCE MARIA CORDOBA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00006-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer



Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00006-00
Auto Admite Demanda



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Trece (13) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PERCY RAMOS
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL
POLICIA NACIONAL- DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00012-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El art. 162 del CPAC establece lo siguiente sobre los requisitos de la Demanda:

“Artículo 162: Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

8. Adicionado. L. 2080/2021 art. 35. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deber~ proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Por otra parte, el artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.

(...)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00012-00
Auto Inadmite Demanda

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que, en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Igualmente, no se evidencia soporte alguno que acredite que la parte Demandante envió por medio electrónico copia de la Demanda y de sus anexos a la Demandada.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA ASTRID SANTIAGO BARBOSA
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00047-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; notificacionesjudiciales@adres.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA; jgrmaestre@outlook.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía No 1.065.580.526 expedida en Valledupar Y T.P. No. 238667 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIREYA JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00055-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA; henioalvaradoroyero@outlook.com.

33. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00055-00
Auto Admite Demanda*

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor ENIO ALVARADO ROYERO, identificado con cedula de ciudadanía No 2.902.942 expedida en Bogotá, Y T.P. No. 3990 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: INTERPESAJE S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BECERRIL- SECRETARIA DE
HACIENDA MUNICIPAL.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000117-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE BECERRIL- SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL; notificacionjudicial@becerril-cesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpian@procuraduria.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, hernangonzalezparada@gmail.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00117-00
Auto Admite Demanda*

en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor SAUL ALEXANDER TRUJILLO GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.182.992 expedida en Valledupar y T.P. No. 12.47.25 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA FRANCISCA TERAN DE VARGAS
DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP).
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000118-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP); notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co;
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, jgrmaestre@outlook.com

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer

Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

5. Reconocer personería jurídica al Doctor VASQUEZ CONSULTORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901.451.440-0. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILIAN ARTURO ROVIRA GONZALES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000135-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes.
(...)”*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que, en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00135-00
Auto Inadmite Demanda*

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR ALEXANDER SASTOQUE RIVERA
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA/EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-000136-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022 expresa lo siguiente:

“Artículo 5. Poderes.
(...)”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).”

En el caso que nos ocupa, encuentra el Despacho que, en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo tanto, se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA y se le concederá al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los Defectos anotados Sopena de Rechazo en los términos del artículo 170 y 169 numeral 2 del CPACA.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00136-00
Auto Inadmite Demanda*

SEGUNDA: Conceder al Demandante un Plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIA ISABEL ARIANO ROBLES
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-006-2023-00181-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los Presupuestos Procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia, se DISPONE:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
- DEPARTAMENTO DEL CESAR, SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com



*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00181-00
Auto Admite Demanda*

3. Correr traslado de la Demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se Deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.
4. Requerir a la Parte Demandada para que con la Contestación allegue, si es del caso, los Documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
5. Reconocer personería jurídica al Doctor YOBANY A LOPEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia Y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, a la Doctora LAURA MARCEIA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Y T.P. No. 165.395 del C.S de la J, a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.094.927.157 de Armenia Y T.P. No. 252.81 del C.S de la J y al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.914.639 de Armenia Y T.P. No. 239.526 del C.S. de la J como apoderados judiciales de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00181-00
Auto Admite Demanda

